

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos; años 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 84-92 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 84-92

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones y cooperativas:

1.- Cooperativa Dominicana de Taxistas Turísticos y Servicios Múltiples (COODOTATUR), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de julio de 1991.

2.- Cooperativa de Servicios de Transporte (COOPSERTRANS), que tiene su domicilio en la ciudad de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de agosto de 1991.

3.- Federación de Cooperativas del Distrito Nacional (FECOOPDISNA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de mayo de 1991.

4.- Cooperativa de Transporte y Producción de Camioneteros del Sur, que tiene su domicilio en la Provincia de Barahona, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de abril de 1991.

5.- Federación Nacional de Cooperativas de Transporte "Mario Díaz", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de agosto de 1991.

6.- Cooperativa de Servicios Múltiples "Padre Benito Arrieta" que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de marzo de 1991.

7.- Cooperativa de Servicios Múltiples "Los Tanquesitos", que tiene su domicilio en Andrés Boga Chica, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de abril de 1991.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos; años 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 85-92 que designa al señor Rolando Beltrán, Gobernador Civil de la Provincia Santiago Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 85-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Rolando Beltrán, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Santiago Rodríguez, en sustitución del señor Blas Nicanor Tejada.